



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0228 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 08 SEP 2017

VISTO, el Expediente de Registro N° 2857-2016--ICA/DRTP-OTA, de fecha 19 de octubre de 2016, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios, Otorgamiento de Bonificación Personal y pago de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado; solicitado por el Abog. **Ulises Pablo Mendieta Quispe**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Informe N° 092-2017-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga por un equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso; beneficio de funcionarios y servidores públicos establecido en el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; siendo una de las bonificaciones que considera la norma, la bonificación personal y entre los beneficios la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan a los servidores de carrera por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. De otro lado, la norma señala que los servidores nombrados se sujetan al Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, por lo que tienen derecho a los beneficios que la mencionada norma reconoce, entre los cuales se encuentran los subsidios y las asignaciones respectivas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estableciendo en su artículo 3° que están sujetas al Sistema todas las entidades de la Administración Pública consideradas en el artículo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en la que precisa en el inciso 4 a Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011- SERVIR/TSC del 14 de junio del 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la **remuneración total o íntegra** percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y según lo establecido en los precedentes vinculantes de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;





Que, para resolver lo solicitado por el servidor **Ulises Pablo Mendieta Quispe**, se debe tener en cuenta los Derechos de los Trabajadores los que son irrenunciables y las diversas Jurisprudencias del Tribunal Constitucional relacionados a estos beneficios y bonificaciones; en cuyos escritos se consideran que los subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y el beneficio por haber cumplido 25 o 30 años de servicios constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa;

Que, actualmente el Gobierno Regional de Ica mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 01 de Junio del 2007 al amparo de lo previsto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, en respeto de las diversas jurisprudencias que sobre el tema se ha emitido, con resultado favorable para los administrados;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 173-96-CTAR"LW"/PE de fecha 29 de mayo del año 1996, se resolvió cesar por causal de excedencia al servidor **Ulises Pablo Mendieta Quispe**, como resultado del Proceso de Evaluación al personal del Ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica; asimismo, con Resolución Presidencial Regional N° 222-96-CTAR"LW"/PE, del 22 de julio de 1996, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por: **Ulises Pablo Mendieta Quispe** y dando por agotada la vía administrativa quedando expedito el derecho de los recurrentes de acudir a la vía correspondiente, y mediante Resolución Presidencial Regional N° 0098-98-CTAR-ICA/PE, de fecha 06 de octubre de 1998, se aprobó la restitución del servidor **Ulises Pablo Mendieta Quispe** a partir del 1 de octubre de 1998, en el cargo que venía desempeñando en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social Ica; en el que se aprueba la liquidación de los aportes pensionarios en los casos de los trabajadores reincorporados o reubicados en el sector público y reconocido sus aportes previsionales del periodo en que se extendió su cese y es asumido por el pliego respectivo solo por el periodo que el trabajador estuvo cesado, por lo que se le reconoce al servidor **Ulises Pablo Mendieta Quispe** el periodo que estuvo cesado en la Administración Pública como tiempo de servicios;



Al respecto debemos manifestar que si bien el recurrente fue cesado en el servicio por efectos de la Ley N° 26093 y repuesto por la Ley N° 27803, sobre el particular, existe como jurisprudencia la sentencia recaída en el Expediente N° 4213-2007-PA/TC, en cuyo párrafo 10 precisa: **"Asimismo, el tiempo que el demandante permaneció injustamente separado del cargo debe ser computado únicamente para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, debiendo el actor abonar los aportes al régimen previsional que corresponda"**, declarando el Supremo Tribunal fundada la demanda y ordenando se reconozca el periodo no laborado únicamente para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, conforme a lo estipulado en el Fundamento 10 de la presente sentencia;

Que, revisado el Legajo Personal y Boletas de Pago, se efectuó el cómputo del tiempo de servicios prestados al estado del servidor **Ulises Pablo Mendieta Quispe**, cargo Director Sistemas Administrativo I, Nivel Remunerativo F-2 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, determinándose que mediante Resolución Directoral Regional N° 006-2015-GORE-ICA-DRTPE, de fecha 18 de febrero del 2015, al mencionado servidor se le reconoce **veinte (20) años y dos (02) meses** de tiempo de servicios a octubre del año 2014; asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 031-2016-GORE-ICA-DRTPE, de fecha 07 de octubre de 2016, se le reconoce a su tiempo de servicios un periodo adicional de cuatro (4) años de formación profesional a favor del servidor **Ulises Pablo Mendieta Quispe**, cargo de Director de Sistemas Administrativo I, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección



Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica; incrementándose su tiempo de servicio a **veintisiete (27) años** al 31 de agosto de 2017; trabajador que se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP); por lo que resulta procedente reconocer el beneficio solicitado a través de la expedición del presente Acto Resolutivo;

Que, para reconocer el otorgamiento de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, solicitado por el trabajador **Ulises Pablo Mendieta Quispe**, se debe considerar el período que fue cesado por Resolución Presidencial Regional N° 173-96-CTAR"LW"/PE, el mismo que sumando al período laborado a octubre de 2014, cuenta con **veinte (20) años y dos (02) meses** de tiempo de servicios prestados al Estado, al que se le debe agregar un periodo adicional de cuatro (4) años de formación profesional a favor del mencionado servidor, acumulando a su tiempo de servicio **veintisiete (27) años** de servicios prestados a la administración pública;

Que, la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha efectuado la liquidación por concepto de **asignación por cumplir 25 años** de servicios prestados a la Administración Pública al 31 de agosto del 2017, en el monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales (artículo 8° Inc. b) del D.S. N° 051-91-PCM), por lo que le corresponde recibir al servidor **Ulises Pablo Mendieta Quispe** la cantidad de **Dos mil cuarenta y ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 2,048.00)**, los que están afectos a los descuentos de ley; asignación señalado en el literal a) del Art. 54° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como a lo establecido como precedentes administrativos de observancia obligatoria por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011- SERVIR/TSC del 14 de junio del 2011;

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000372 y Memorando N° 781-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0033, clasificador de gasto 2.1.1.9.3.1, para atender el pago de Asignación por cumplir 25 años de servicios a favor del trabajador **Ulises Pablo Mendieta Quispe**; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer, veintisiete (27) años de servicios oficiales prestados a la Administración Pública al 31 de agosto del 2017, al trabajador **Ulises Pablo Mendieta Quispe**, con cargo de Director Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-2 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, tiempo que se le reconoció en base a la documentación consignada en su legajo personal; servidor que se encuentra bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (AFP);

Artículo 2°.- Reconocer, la cantidad de Dos mil cuarenta y ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 2,048.00) por concepto de Asignación por haber cumplido





Veinticinco (25) años de Servicios prestados a la Administración Pública al 31 de agosto del 2017, a favor del trabajador **Ulises Pablo Mendieta Quispe**, Director Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-2 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, monto equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales, asignación que se le reconoce de acuerdo al siguiente detalle:

Básica	0.06
Reunificada	38.37
T.P.H.	89.48
D.S.-276	90.00
D.S.-051	71.29
D.L.-25697	3.01
Personal	0.01
Familiar	0.00
Refrigerio	5.01
D.U.-037	369.58
D.U.-090-96	94.82
D.L. N° 25981	121.40
D.U.073-97	140.82
D.U.011-99	0.00

 $1,023.85 \times 2 = 2,048.00$

Total pago por concepto de Asignación por cumplir 25 años de servicios: **Dos mil cuarenta y ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 2,048.00).**

Artículo 3°.- Reconocer la suma de **Ciento ochenta y cuatro con 00/100 nuevos soles (S/. 184.00)**, correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: $2,048.00 \times 9\% = 184.00$.

Artículo 4°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0033, específica determinada 2.1.1.9.3.1, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 5°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Subgerencia de Presupuesto.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE